

Efectos de la Ley 1819 de 2016, para los Colegios Adventistas de Colombia que Pertenecen a la
Clasificación de Corporaciones

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA



Luz Dary Jaramillo Navarro

Oscar Andrés Quevedo Bustos

Medellín, Colombia

2017

Tabla de Contenido

Resumen del proyecto de grado	vi
Capítulo Uno – Planteamiento del Problema.....	1
Planteamiento del Problema	1
Formulación del Problema	2
Justificación.....	2
Objetivos	3
Viabilidad del proyecto	3
Delimitaciones	4
Limitaciones	5
Impacto del proyecto.....	5
Capítulo Dos – Marco Teórico	6
Introducción.....	6
Antecedentes	6
Desarrollo Teórico	9
Marco Legal	11
Marco Conceptual.....	12
Capítulo Tres – Diseño Metodológico	14
Enfoque de la investigación.....	14
Diseño o tipo de investigación.....	14
Recolección de la información	15
Sistematización de la Información	17
Cronograma de actividades	19
Presupuesto del proyecto.....	20

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

Capítulo Cuatro – Análisis e interpretación de resultados.....	21
Descripción de la población observada	21
Resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación	22
Capítulo Quinto – Conclusiones y recomendaciones generales	29
Conclusiones	29
Recomendaciones	31
Referencias	33

Lista de Tablas

Tabla 1 Cronograma de actividades 19

Tabla 2 Presupuesto del proyecto 20



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA

CENTRO DE INVESTIGACIONES

NOTA DE ACEPTACIÓN

Los suscritos miembros de la comisión Asesora del Proyecto de Grado: **“Efectos de la Ley 1819 de 2016, para los Colegios Adventistas de Colombia que pertenecen a la clasificación de Corporaciones”**, elaborado por los estudiantes, **LUZ DARY JARAMILLO NAVARRO** y **OSCAR ANDRÉS QUEVEDO BUSTOS**, del programa de Especialización en Gestión Tributaria, nos permitimos conceptuar que este cumple con los criterios teóricos y metodológicos exigidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, y por lo tanto se declara como:

Aprobado Mentorio

Medellín, 22 de junio de 2017

Esp. Ana Isabel Gutiérrez Villamizar
Presidente

Mg. Mauricio Herrera Martínez
Secretario



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA ADVENTISTA

Luz D. Jaramillo

LUZ DARY JARAMILLO NAVARRO

Alumna

Oscar Andrés Quevedo B.

OSCAR ANDRÉS QUEVEDO BUSTOS

Alumno

Resumen del proyecto de grado

Corporación Universitaria Adventista

Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

Especialización en Gestión Tributaria

Título:

Efectos de la Ley 1819 de 2016, para los Colegios Adventistas de Colombia que Pertenecen a la

Clasificación de Corporaciones

Integrantes:

Luz Dary Jaramillo Navarro

Oscar Andrés Quevedo Bustos

Asesores:

Esp. Ana Isabel Gutiérrez Villamizar

Esp. Mauricio Herrera Martínez

Problema

La economía colombiana últimamente se ha visto afectada a tal punto de que la deuda externa ha aumentado considerablemente dado los efectos negativos que ha producido los bajos precios del petróleo, devaluación de la moneda nacional, así como la corrupción y el aumento del gasto público, creando así un hueco fiscal imposible de cubrir con las actuales condiciones tributarias que rigen la nación.

Por tal razón el Gobierno Nacional decide impulsar una ley o Reforma Tributaria Estructural la cual ayude a minimizar este hueco fiscal con el aumento del recaudo de impuestos y con la disminución y/o control de beneficios tributarios, así como la evasión de los mismos.

De esta manera, esta Reforma afecta a un grupo muy particular de empresas como lo son las Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, sobre las cuales hacen parte los Colegios Adventistas con calidad de corporación quienes son objeto de estudio en este proyecto y con el cual se analizan los efectos que produce la naciente ley en estas instituciones.

Metodología

Frente a esta necesidad el equipo consultor toma esta necesidad y la decisión de analizar esta nueva ley, la 1819 de 2016, con el fin de confrontarla frente a la actual normatividad que atañe a las corporaciones y así determinar los cambios más relevantes para poder determinar el curso a seguir en el área tributaria conforme a la nueva legislación.

Es así que se procede a consultar la normatividad vigente de las corporaciones, así como el análisis de la Ley 1819 de 2016 y sus cambios más relevantes que incidan directamente a

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

las instituciones objeto de estudio. Luego por medio de entrevistas y visitas a los colegios, se determina su condición tributaria actual y así tener todas las variables pertinentes para su respectivo análisis y posterior desarrollo y determinación de los resultados y conclusiones.

Resultados

Después de considerar todas las variables pertinentes al caso, los resultados arrojados, respecto a las ESAL, fueron los siguientes:

- Según el artículo 19 del Estatuto Tributario las corporaciones que pertenezcan al Régimen Tributario Especial serán contribuyentes del Impuesto de Renta en un 20%
- Cumplen con las obligaciones formales de practicar y declarar retención en la fuente así como el impuesto de industria y comercio.
- Presentan información exógena y no son responsables del impuesto a las ventas.

Conclusiones

Con base en los resultados obtenidos y análisis de cada uno de ellos se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- Para poder pertenecer al Régimen Tributario Especial deben cumplir ciertos requisitos.
- De esta manera serán contribuyentes del Impuesto de Renta del 20%
- Actualizar dicha información de manera anual, de lo contrario se convertirán al régimen ordinario
- Presentarán declaraciones tributarias bajo estándares NIIF

Capítulo Uno – Planteamiento del Problema

Planteamiento del Problema

La economía colombiana en los últimos años se ha visto altamente afectada por la caída en los precios del petróleo y la devaluación del peso frente al dólar, lo cual ha incrementado en una gran proporción la deuda externa, también ha sido influenciada por la corrupción y el incremento en el gasto público. A raíz de esto se ha creado un hueco fiscal que difícilmente podrá ser suplido en las condiciones actuales en materia tributaria en Colombia.

Por esta razón, el Gobierno Nacional ha impulsado y aprobado la Ley 1819 de 2016 que podría ser definida como la Reforma Tributaria más ambiciosa en la historia de Colombia, la cual busca incrementar el recaudo de impuestos para suplir el hueco fiscal creado durante años. Según el Diario El Tiempo (2016) afirma que “el hueco fiscal es de unos 20 billones de pesos en las finanzas públicas”, además, se resalta también que uno de los pilares de la reforma, según lo afirma Cárdenas (2016) “es combatir la evasión del pago de impuestos, que en la actualidad se estima que oscila entre el 3% y el 4% del Producto Interno Bruto”.

Teniendo en cuenta que el fin principal de la Ley 1819 de 2016 es incrementar el recaudo de impuestos, la presente Ley propone disminuir los beneficios tributarios con los que cuentan actualmente las entidades sin ánimo de lucro, corporaciones, fundaciones entre otros; al cambiar su estatus de No Contribuyentes del Impuesto a la Renta definido en el artículo 23 del Estatuto Tributario a ser Contribuyentes del Impuesto a la Renta y Complementarios conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. En algunos casos, podrían llegar a ser contribuyentes del régimen tributario especial, si cumplen con los requisitos que se enumeran en el artículo 140 de la Ley 1819 de 2016; cambio que podrá generar un impacto en las finanzas de este tipo de instituciones, al tener que pagar un impuesto del 34% en el primer caso o un 20% si reciben la aprobación para ser entidades del régimen tributario especial.

Formulación del Problema

¿Cuáles efectos tendrán los Colegios Adventistas con calidad de Corporaciones de Colombia, con la imposición de la Ley 1819 de 2016?

Justificación

Como estudiantes de la Especialización en Gestión Tributaria somos conscientes de la importancia que tiene el estudio de la recién aprobada Ley 1819 de 2016 para el desarrollo de nuestra labor como Contadores Públicos. Por tal razón, en este proyecto se propone profundizar en el impacto que ésta tendrá en las instituciones educativas de la Iglesia Adventista en Colombia que se encuentran catalogadas como corporaciones, de tal manera que se puedan prever los cambios que se presentarán una vez aprobada y apoyar a los administradores de estas instituciones con el análisis realizado, instándolos al cumplimiento sustancial y formal de cada una de las obligaciones ante el Estado de manera más efectiva y funcional.

Algunas obligaciones que podrán surgir a partir de la aprobación de la Ley 1819 de 2016 consisten en solicitar a la administración tributaria la aprobación para pertenecer a la categoría de Régimen Tributario Especial, cumplir con los requisitos establecidos para permanecer con esta clasificación y presentar la declaración de renta en los términos establecidos y cumpliendo la normatividad establecida para tal fin.

Objetivos

Objetivo general.

Establecer los efectos más relevantes de la Ley 1819 de 2016 para Colombia, que tengan impacto en los Colegios Adventistas con calidad de corporaciones.

Objetivos específicos.

Identificar los parámetros de la ley que rigen en materia tributaria los Colegios Adventistas con calidad de Corporaciones.

Determinar los puntos críticos de la Reforma que tengan mayor incidencia en la tributación de los colegios Adventistas con calidad de corporaciones.

Orientar a los contadores de los colegios adventistas respecto a los cambios a realizar a partir de la recién aprobada Ley 1819 de 2016

Viabilidad del proyecto

Se considera que el proyecto a realizar es viable, ya que se puede disponer de los siguientes elementos para su desarrollo:

La información requerida a analizar es de fácil acceso a los investigadores, debido a que ésta es de dominio público, tanto en material impreso como digital; además, porque en la actualidad colombiana es un tema de total interés para la mayoría de la población, como de sus empresarios, sean grandes, medianos o pequeños.

La información requerida a analizar está sujeta a diversos tipos de análisis, comparaciones, críticas y estudios que pueden ser consultados y adaptados, según sea el caso, para el desarrollo de la investigación.

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

Se cuenta con personal idóneo y capacitado conocedor del tema tributario, puesto que su área de estudio así lo demanda (Contadores Públicos); además, el personal cuenta con fácil acceso a obtener información precisa sobre el objeto de estudio (Colegios Adventistas), puesto que éste trabaja directamente con algunas de estas instituciones educativas.

Dada la importancia y la repercusión que tendrá dicha reforma en todo el país, pero en especial a los sectores de estudio previamente mencionados, se considera que será de gran apreciabilidad y acogida los resultados dados por medio de esta investigación.

Se considera que el recurso económico a utilizar será poco, puesto que se cuenta con herramientas muy valiosas para disponer de la información y demás, como lo es la internet y los diferentes medios de comunicación que facilitan el curso efectivo y traslado de la información; además, las oficinas de educación de cada una de las respectivas Uniones se encuentran relativamente cerca al domicilio de los Investigadores.

Delimitaciones

El alcance de este proyecto estará comprendido para el territorio Nacional Colombiano, según la distribución organizativa que tiene la Iglesia Adventista del Séptimo Día, Unión Colombiana del Norte y Unión Colombiana del Sur y así solamente los Colegios catalogados como corporaciones, los cuales actúan con independencia legal directa de la Iglesia. Se desarrollará en un periodo de dos semestres académicos, según el cronograma establecido para el Programa de Especialización en Gestión Tributaria. Siendo que la modalidad de esta Especialización es virtual se desarrollará desde la ciudad de residencia de los integrantes.

Limitaciones

Los desarrolladores del proyecto se encuentran en ciudades diferentes, lo cual genera que el trabajo en equipo sea más complicado, por las diferentes actividades y ocupaciones que cada uno presenta en su vida personal, laboral, familiar, entre otras; sin embargo, se considera que por medio del uso de la tecnología el desarrollo del proyecto no se atrase ni tenga percances adicionales por este motivo.

Otra limitación considerable consiste en desconocer a la fecha las reglamentaciones pertinentes que se deben realizar frente a los cambios, ajustes o modificaciones hechos por la Ley 1819 de 2016.

Impacto del proyecto

La presente investigación será de beneficio para los Colegios Adventistas catalogados como Corporaciones de las Uniones Colombianas del Norte y del Sur. Así mismo, será de apoyo para los demás colegios pertenecientes a la Iglesia Adventista que se encuentran en proceso de transición a corporaciones. Para sus autores será de apoyo en la ampliación de sus conocimientos respecto a la Reforma Tributaria que se encuentra en curso.

Capítulo Dos – Marco Teórico

Introducción

El marco teórico, el cual se desarrolla a continuación, ayudará al lector a tener una idea más clara respecto al tema de investigación. Es por esta razón que primero se realizará un análisis de los antecedentes de Reformas Tributarias en los últimos años, continuando con el devenir histórico y el marco legal del tema de estudio.

Antecedentes

Los tributos se pueden definir como prestaciones en dinero que deben cancelar los contribuyentes al Estado de forma obligatoria, sin recibir una contraprestación directa; cuyo propósito fundamental es el de procurar los ingresos requeridos para la atención de los gastos públicos de la nación. Cabe destacar que los tributos son el rubro más importante y representativo en el presupuesto de la nación y de allí radica la preocupación del Estado por incrementar su recaudo.

Es por este motivo que durante los últimos 16 años se han reglamentado 7 reformas tributarias en Colombia. Dentro de todas ellas ha habido cambios importantes para Colombia, los cuales han tenido como propósito solventar las finanzas del país, que además se han visto afectadas por el aumento del gasto público desde los inicios de los años noventa. Esos cambios prioritarios se han dado al incrementar progresivamente las tarifas de los impuestos de carácter interno, el IVA pasó de una tasa de 10% a una tasa de 16%, mientras que el de renta pasó de una tasa de 30% a una tasa de 35% en el año 1995, de la misma manera se introdujo un nuevo impuesto en el año 1998 que se llamó gravamen a los movimientos financieros con una tarifa del 2 x mil, el cual en el año 2001 se amplió al tres por mil; este gravamen desde el año 2003 se incrementó al 4 por mil, tarifa que permanece hasta la fecha.

EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

Sin embargo cabe resaltar que la base de dichos impuestos no es lo suficientemente amplia, debido a las múltiples exenciones y beneficios tributarios vigentes, como es el caso de las entidades sin ánimo de lucro, las cuales por su calidad tributaria no contribuyen con el impuesto a la renta y complementarios.

Es por esto que el Gobierno Nacional mediante la Ley 1739 de 2014 en el artículo 44 establece la creación de una “Comisión de Expertos ad honórem para estudiar, entre otros, el Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta y Complementarios aplicable a las entidades sin ánimo de lucro, los beneficios tributarios existentes y las razones que los justifican, el régimen del impuesto sobre las ventas y el régimen aplicable a los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial con el objeto de proponer reformas orientadas a combatir la evasión y elusión fiscales y a hacer el sistema tributario colombiano más equitativo y eficiente”; así mismo, el 25 de febrero de 2015, el Ministro de Hacienda emitió el Decreto 0327 donde se define el listado de miembros de la comisión y un plazo de 10 meses para entregar el informe definitivo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Como resultado del trabajo de esta comisión, en diciembre de 2015 fue presentado al Gobierno Nacional el “Informe Final Presentado al Ministro de Hacienda y Crédito Público” en el cual se sugieren los cambios necesarios para efectuar una Reforma Tributaria Estructural. A partir de este informe, actualmente se encuentra en curso en el Congreso de la República la aprobación del Proyecto de Ley 178 de 2016, en el cual se propone una nueva reforma tributaria estructural; con dos objetivos principales: 1) Definir alternativas para incrementar el recaudo y 2) Disminuir el hueco fiscal mencionado en el capítulo uno de la presente investigación.

Frente a los dos objetivos mencionados en el párrafo anterior de la propuesta de la nueva reforma estructural, se ha podido evidenciar un grupo muy especial y particular de empresas que pueden conducir a un punto crítico pero radical en el aumento del recaudo y posterior

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

disminución del hueco fiscal presentado. Este grupo de empresas son conocidas comúnmente como las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), así lo resalta el periodista Vásquez (2015) quien analiza la opción de obtener nuevas fuentes de recursos para mitigar el déficit fiscal, esto basado en declaraciones hechas por el mismo Ministro de Hacienda, Mauricio Cárdenas así “Lo que está pasando en Colombia, como ha pasado en muchos otros países, es que esas Esal, se utilizan como fachadas para ocultar verdaderos negocios y para evadir impuestos” ; así que la idea radica en realizar una “depuración” entre estas entidades y establecer concretamente quiénes y cuáles están realizando bien su función social, añade también que esto se hará previo a la reforma tributaria la cual ya se está estudiando por una comisión de expertos. Según estudios previos hechos por expertos tributarios, menciona Vásquez (2015), allí se encuentran dos problemáticas en relación al tratamiento especial que se les da a varias ONG, primero en que las condiciones dadas a ellas son muy amplias lo cual les permite tener un acceso al tratamiento tributario especial y segundo, no hay una adecuada supervisión y control frente a las condiciones requeridas para acceder a este régimen especial, lo cual facilita la evasión de sus obligaciones.

Con todo esto, se deja claro que existe un problema de inequidad tributaria donde empresas similares reciben tratamiento tributario diferencial. Menciona Vásquez (2015) además que según el estudio, “se identificaron ESAL cuyos ingresos provienen en medida importante de actividades mercantiles como producción, importación, venta de bienes y servicios pero la totalidad de su actividad recibe el tratamiento tributario especial”.

Con todo esto, el comité de expertos identificó una serie de mejoras prácticas usadas en otros países que pueden ayudarle a Colombia a vigilar el sector, algunas de ellas las define Vásquez (2015) son: “a) El control de la entidad desde la formación de la misma mediante vigilancia de alguna entidad del Estado y la autoridad fiscal. b) Definición clara de la actividad exenta. c) Límite a actividades comerciales desarrolladas por la entidad en general a porcentaje por debajo

EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

del 40% de sus ingresos totales. d) Controles a donaciones y exigencia de varios requisitos para que el donante pueda deducir de su renta este gasto. e) Límite de gastos administrativos como porcentaje de los ingresos”.

De acuerdo a esta información el grupo investigador considera que para el proyecto en curso, estas variables son relevantes e importantes porque añaden bases sólidas para el trabajo que ya hizo la Comisión de Expertos al plantear la nueva reforma tributaria, como para ampliar el contexto con el cual las ESAL han existido y tener presente los cambios a los que se están exponiendo con dicha reforma, y más en el contexto de estudio de las instituciones educativas adventistas denominadas Corporaciones.

Desarrollo Teórico

A partir de la publicación de la reforma tributaria establecida en el decreto 624 del año 1989, se definió en los artículos 19 y 23 las entidades contribuyentes del impuesto a la renta bajo el régimen tributario especial y las entidades no contribuyentes del impuesto a la renta. De esta reforma tributaria surge la normatividad para las entidades sin ánimo de lucro en Colombia. En los años subsiguientes se han llevado a cabo alrededor de 13 reformas tributarias en las cuales no se había presentado afectación a las entidades sin ánimo de lucro.

Así pues, según La Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, este tipo de empresas categorizadas como personas jurídicas, nacen por voluntad de los asociados en virtud del derecho constitucional para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario, siendo la ausencia del lucro una de las características fundamentales, esto es, que no existe reparto de utilidades o remanentes en el desarrollo de sus objetivos, ni es viable el reembolso de los bienes o dineros aportados a dichas entidades. Dentro de éstas se puede mencionar las siguientes

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

categorías: Corporaciones o asociaciones, fundaciones, entidades del sector solidario. Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. (2016)

De esta manera, estas entidades han ido incrementándose a lo largo de los años en Colombia, siendo un apoyo en la preservación del ordenamiento jurídico porque desde sus inicios éstas entidades han apoyado el desarrollo de actividades que interesan al estado como la de la prestación de servicios, asistencia, de caridad, en materia de seguridad, en contra de la violencia y apoyo a los más pobres, aún también surgen algunas que ayudan al aumento de la infraestructura con el fin de cubrir varias de esas necesidades como las de salud, educación, servicios públicos. Por otra parte, según el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (2015), se manifiesta que “las ESAL han tomado una gran importancia en el mundo, no solamente como organizaciones que presten servicios de tipo social, sino como generadoras de empleo e impulsadoras de la actividad económica” resaltando así su importancia en el medio y por cierto las muchas prebendas que en manera impositiva tienen, considerando además que muchas de éstas van en concordancia con uno de los objetivos del Estado el cual es proveer una mejor calidad de vida, y esto se ha podido complementar con el desarrollo que muchas de estas entidades realizan a favor de la comunidad en materia de salud, educación, servicios públicos, etc.

Sin embargo son por estas mismas razones que muchas personas han visto en ellas la opción de llegar a lucrarse sin necesidad de incurrir en el pago de impuestos dadas las garantías o exenciones que ellas disponen, generando así el abuso de beneficios tributarios bajo el amparo de esta figura y su objeto social.

Por este motivo y en consecuencia con la situación económica que el país presenta, como ya se ha mencionado anteriormente, el Gobierno le “ha puesto el ojo” a este tipo de empresas y con base en las recomendaciones que ha hecho la Comisión de Expertos Tributarios al Ministerio de Hacienda y crédito público, fue radicado el Proyecto de Ley 178/2016C ante la Cámara de

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

Representantes, en el cual se evidencia que el Gobierno Nacional busca lograr que las entidades sin ánimo de lucro se constituyan como un mecanismo para cumplir “finalidades de carácter social y aportar a la consolidación de la democracia mediante la colaboración con los fines del Estado y las comunidades sin alterar el mercado”; así mismo, según Portafolio (2105), la Comisión resalta que “La regla general debe ser que todas las entidades sin ánimo de lucro deben estar sujetas al impuesto de renta y complementarios a las reglas aplicables a las sociedades limitadas. Las que la ley califique como no contribuyentes deben presentar declaraciones de ingresos y patrimonio, explica la propuesta de la Comisión, la cual resalta que las organizaciones que deseen acogerse al régimen especial deben solicitarlo a la Dian”, de esta manera existiría un mejor control y en su debido caso una mayor participación en ingresos al estado. Así es como uno de los cambios que plantea la Comisión y que ya se encuentra radicada es ejercer mayor control sobre éstas, para lo cual deben acogerse a unos requisitos que presenta el mismo proyecto de reforma, quitándose el privilegio de calificarse a sí mismas como tales, sino que esa calidad la daría la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la cual será la encargada también de sacar de la lista a quienes no cumplan con dichos requisitos.

Marco Legal

Este se refiere a las bases legales que sustentan el objeto de estudio de la presente investigación, por lo que a continuación se mencionarán aquellas que garantizan la viabilidad normativa y desarrollo del proyecto:

Ley 1819 de 2016. Parte III. Contiene los cambios tributarios aplicados para las entidades sin ánimo de lucro a partir del año 2017.

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

Estatuto Tributario de Colombia artículos 19, 23, 356-363: En los artículos mencionados se reglamenta lo relacionado en materia tributaria para las entidades no contribuyentes del impuesto a la renta y las entidades sin ánimo de lucro.

Constitución Política de 1991, artículos 26, 38 y 39: En los artículos mencionados se define el derecho de organizarse instituciones educativas así como la posibilidad de la libre asociación para el desarrollo de las actividades que se realizan en sociedad.

Código Civil, artículos 633 a 652: Determina la normatividad civil para las personas jurídicas en Colombia.

Marco Conceptual

A continuación se hará mención de algunos conceptos fundamentales relacionados con el proyecto de investigación:

Reforma tributaria: Según El Banco de la República (2016) “Una reforma tributaria cambia uno o varios aspectos de la estructura tributaria, buscándose, a través de ella, aumentar o disminuir la cantidad de dinero que recibe el Estado por concepto de impuestos”.

Entidades sin ánimo de lucro: La Cámara de Comercio de Bogotá (2016) define que “Las Entidades Sin Ánimo de Lucro son personas jurídicas que se constituyen por la voluntad de asociación o creación de una o más personas (naturales o jurídicas) para realizar actividades en beneficio de asociados, terceras personas o comunidad en general. Las ESALES no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros”.

Impuesto de renta y complementarios: Según la DIAN “El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas.

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período. Es de orden nacional, porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas). Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado. Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.

Impuestos: Según El Banco de la República (2016) “Los impuestos son el dinero que una persona, una familia o una empresa deben pagar al Estado para contribuir con sus ingresos. Esta es la forma más importante por medio de la cual el Estado obtiene recursos para llevar a cabo sus actividades y funciones (administración, inversión social, en infraestructura, en seguridad nacional, en prestación de servicios, etc.)”.

Capítulo Tres – Diseño Metodológico

Mediante el desarrollo del presente capítulo, se detallará la metodología que se seguirá para el desarrollo del tema de investigación, detallando el enfoque que la guía así como la forma en la cual se efectuará la recolección y análisis de la información requerida para el correcto y profundo análisis de la ley 1819 de 2016.

Enfoque de la investigación

La presente investigación se llevará a cabo con un enfoque cualitativo, teniendo en cuenta que según Lerma (2009) en este tipo de investigación “Los investigadores desarrollan conceptos y comprensiones partiendo de los datos, y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidas”. También es preciso mencionar que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y utiliza gran variedad de instrumentos para recoger información como son: entrevistas, observaciones, imágenes, análisis de documentos y demás necesarios para el desarrollo de la investigación.

Diseño o tipo de investigación

Baena (2014) se refiere a los tipos de investigación de la siguiente forma: “Abre la puerta de la realidad, deja ese castillo de la pureza que te mantiene como espectador, o como ente aislado y aséptico del mundo, penetra a los caminos intrincados, contesta las preguntas que te has hecho sobre ti mismo, los demás y sobre el mundo” (p. 11). Esta apreciación pretende expresar que es hora de salir de la comodidad de la información a simple vista y adentrarse en aquella que develará grandes verdades y permitirá resolver las grandes inquietudes que rodean la atmósfera del conocimiento. Es por esto que dentro de las diferentes tipologías de investigación, la presente exploración pretende llevar a cabo un tipo de Investigación Documental que, según Baena

(2014) es “la búsqueda de una respuesta específica a partir de la indagación en documentos” (p. 12) dando a entender que la base de esta investigación está relacionada directamente con la información escrita sobre determinado tema, con la cual se pretende establecer conexiones entre ellas, además de pautas y direccionamiento de posturas las cuales enriquezcan el conocimiento que se tiene respecto al tema que se está estudiando. Así pues, al escoger este tipo de investigación se proyecta tener en consideración las diferentes perspectivas de quienes en algún momento de la historia han indagado sobre las reformas tributarias en Colombia y su impacto y que con sus aportes, se podrán sentar bases para el desarrollo óptimo de investigación actual como para la construcción de nuevo conocimiento.

Recolección de la información

Este es un punto considerado esencial y fundamental para el desarrollo óptimo de la investigación y en la cual Balestrini (2002) declara que es importante para la investigación de tipo documental “emplear una diversidad de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico, muy rigurosas e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultarán a través de todo el proceso de investigación” (p. 168). Así pues, en este punto se pretende enunciar el proceso y las diferentes formas para recolectar la información necesaria y justa que será analizada y con la cual se busca obtener criterios fundamentados con el cual se pueda producir los resultados esperados.

De esta misma manera Baena (2014) amplía un poco lo que como documento se refiere y para lo cual será el objeto de análisis, indicando que es “todo aquello donde ha dejado huella el hombre en su paso por el planeta” (p. 12). También deja entrever algunos ejemplos como lo son libros, publicaciones periódicas, impresos, documentos de archivo, películas y videos, programas

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

de televisión, mapas, cartas, estadísticas, entrevistas, entre otros. Por consiguiente, se puede apreciar que el material documental es amplio, sin embargo para esta investigación se utilizará la metodología de recolección de información planteada por los autores Marín y Páez (2014) en la cual se incluyen cuatro fases para el proceso de documentación así: “1. Definición de universo de búsqueda: parámetros de búsqueda o descriptores. 2. Búsqueda y revisión de investigaciones disponibles. 3. Elaboración de resúmenes bibliográficos de las investigaciones. 4. Síntesis de los conceptos identificados referentes al Liderazgo servidor en las organizaciones y elaboración del reporte final.” (p. 113). Para el caso de este proyecto la síntesis de los conceptos referentes se hará a los documentos encontrados en relación con las Reformas Tributarias y el informe presentado por la Comisión de Expertos Tributarios al Ministerio de Hacienda, Proyecto de Ley 178 de 2016 radicado en el Congreso de la República.

De esta manera se procede a detallar el contenido de cada una de estas fases. La primera fase permite definir esos criterios o parámetros de búsqueda. Para esta investigación serán empleados términos en español como “reforma” o “reforma tributaria” aplicada a Colombia como eje de desarrollo. De esta manera se precisa buscar la información referente al desarrollo del tema durante los últimos 4 años, lapso transcurrido desde la última reforma tributaria aprobada en Colombia. Además se realizarán entrevistas a los responsables de la información contable y tributaria de los Colegios Adventistas de Colombia catalogados como Corporaciones con el propósito de conocer la actualidad tributaria de estas instituciones y los cambios que trajo la aprobación de la Ley 1819 de 2016.

La segunda fase indica los resultados obtenidos, los cuales deben ser rigurosamente analizados con el propósito de extraer los datos necesarios y así precisar los resultados. Siendo que el objeto de la presente investigación es la Ley 1819 de 2016, la búsqueda de información ha sido orientada a la documentación reciente sobre este tema. Por esta razón, las fuentes principales de

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

información han sido: El informe presentado por la Comisión de Expertos Tributarios presentada al Ministerio de Hacienda, el Proyecto de Ley 178 de 2016 radicado en el Congreso de la República y el análisis realizado por expertos respecto a los cambios propuestos. También para tener una breve evolución de lo que han sido las reformas tributarias en el país se identificaron las últimas 7 reformas tributarias y sus principales cambios en materia de la presente investigación.

La tercera fase hace referencia a los resúmenes hechos después de revisada y analizada la información seleccionada; de esta manera, se logra condensar la información en lo que son los antecedentes, marco teórico y marco legal, donde se menciona también la incidencia que puede tener dicha información con los efectuados y planteados en la Ley 1819 el pasado 29 de diciembre de 2016.

En la última fase se pretende llevar a cabo una síntesis de los principales conceptos relacionados con la Reforma Tributaria y se determinan los puntos más importantes y esenciales para el desarrollo de la investigación, así se tiene en consideración la evolución que en manera impositiva ha traído Colombia en los últimos años y cómo ésta ha influenciado en las diferentes esferas del mundo empresarial, quienes al final, junto con los consumidores cubren con la responsabilidad de cada uno de los cambios que el gobierno realiza a través de las reformas tributarias, y por ende permite profundizar en el caso especial que enmarca esta investigación para los Colegios Adventistas catalogados como corporaciones.

Sistematización de la Información

Con el propósito de organizar la información relacionada con el tema de investigación, se aprovechará el conocimiento y manejo que poseen los investigadores de las herramientas informáticas proporcionadas por Office, en especial los programas Word, Excel y Acces, por medio de los cuales se elaborarán tablas que permitan ordenar y analizar los datos recolectados

EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

durante el proceso de entrevistas, al obtener la información necesaria para conocer la actualidad tributaria de las diferentes instituciones educativas que son objeto de estudio y dar cumplimiento al objetivo general del proyecto de investigación, generando como resultado la definición de los efectos más relevantes de la Nueva Reforma Tributaria para Colombia, que tengan impacto en los Colegios Adventistas con calidad de corporaciones.

Cronograma de actividades

Tabla 1 Cronograma de actividades

Tareas	09-oct	16-oct	23-oct	30-oct	06-nov	13-nov	20-nov	27-nov	22-ene	29-ene	05-feb	12-feb	19-feb	26-feb	05-mar	12-mar	19-mar	26-mar	02-abr	09-abr	16-abr	23-abr
Elección del tema	█	█																				
Inscripción de proyecto de grado			█																			
Elaboración del Capítulo 1 - El problema			█	█																		
Elaboración del capítulo 2 - Marco Teórico					█	█	█															
Elaboración del capítulo 3 - Diseño Metodológico								█														
Elaboración de entrevistas									█	█	█	█										
Análisis de resultados													█	█	█							
Elaboración del capítulo 4 - Resultados																█	█	█	█			
Elaboración de capítulo 5 - Conclusiones y recomendaciones																				█	█	█

Presupuesto del proyecto

Tabla 2 Presupuesto del proyecto

ACTIVIDAD	COSTO TOTAL	FINANCIAMIENTO RECURSOS PROPIOS
Visita a Instituciones Educativas para recolección de información	\$ 800.000,00	\$ 800.000,00
CDs para grabar el proyecto de investigación	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00
Quemado de proyecto de investigación	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00
Total	\$ 832.000,00	\$ 832.000,00

Capítulo Cuatro – Análisis e interpretación de resultados

Por medio del presente capítulo, se llevará a cabo un análisis de los resultados obtenidos durante el desarrollo del proyecto de investigación en cumplimiento de los objetivos específicos; las cuales tienen el propósito de contribuir con la elaboración de las conclusiones y recomendaciones para las entidades sujetas a estudio.

Descripción de la población observada

A nivel de las dos uniones colombianas se tiene como referencia dos instituciones ubicadas en la Unión Colombiana del Norte y dos en la Unión Colombiana del Sur, como objeto de este estudio y sobre las cuales recae el título de corporación. Estas instituciones son:

Colegio Adventista Emanuel, CAE, ubicada en la ciudad de Bogotá en la Calle 10b Sur No. 18-15 Barrio Luna Park, la cual ejerce como Corporación recién este año 2017.

Corporación Educativa Adventista, CEA, ubicada en la ciudad de Cali en la Cra 44 No 9-25 Barrio Los Cábmulos, la cual ejerce como Corporación desde el año 2004.

Colegio Modelo Adventista, ubicado en la Isla de San Andrés y Providencia, circunvalar Km 10 + 195 Lions Hill.

Instituto Colombo Venezolano, ICOLVEN, ubicado en la ciudad de Medellín en la Cra 84 No 33 AA -1, Barrio Laureles la Castellana.

Dadas las diferentes características y tiempos que estas instituciones llevan desarrollando su actividad bajo esta categoría, se permite tener varios puntos de vista y posiciones frente a la implicación que tiene en cada una de ellas la reciente reforma tributaria.

Resultados obtenidos durante el desarrollo de la investigación

Los Colegios Adventistas catalogados como corporaciones que hacen parte de la población observada, se rigen por el artículo 19 del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 4400 de 2004, a continuación se relaciona el artículo 19 previo a la aprobación de la Ley 1819 de 2016:

“ARTÍCULO 19. Los contribuyentes que se enumeran a continuación, se someten al impuesto sobre la renta y complementarios, conforme al régimen tributario especial contemplado en el Título VI del presente Libro:

1. Las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con excepción de las contempladas en el artículo 23 de este Estatuto, para lo cual deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;

b) Que dichas actividades sean de interés general, y

c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

2. Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria-

3. Los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales respecto de sus actividades industriales y de mercadeo.

4. Las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control. Estas entidades estarán exentas del impuesto sobre la

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

renta y complementarios si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen en todo o en parte en forma diferente a lo establecido en este artículo y en la legislación cooperativa vigente.

PARÁGRAFO 1o. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales 2) y 3) del presente artículo y en los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, las corporaciones, fundaciones y asociaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, que no cumplan las condiciones señaladas en el numeral 1) de este artículo, son contribuyentes del impuesto sobre la renta, para cuyo efecto se asimilan a sociedades limitadas.

PARÁGRAFO 2o. Los pagos o abonos en cuenta por cualquier concepto, efectuados en forma directa o indirecta, en dinero o en especie, por las corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, a favor de las personas que de alguna manera participen en la dirección o administración de la entidad, o a favor de sus cónyuges, o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, constituyen renta gravable para las respectivas personas naturales vinculadas con la administración o dirección de la entidad y están sujetos a retención en la fuente a la misma tarifa vigente para los honorarios.

Esta medida no es aplicable a los pagos originados en la relación laboral, sometidos a retención en la fuente de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

PARÁGRAFO 3o. Las entidades cooperativas a las que se refiere el numeral cuarto de este artículo, solo estarán sujetas a retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros,

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

en los términos que señale el reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que les correspondan como agentes retenedores, cuando el Gobierno Nacional así lo disponga.

PARÁGRAFO 4o. Para gozar de la exención del impuesto sobre la renta, los contribuyentes contemplados en el numeral 1 de este artículo, deberán cumplir además de las condiciones aquí señaladas, las previstas en los artículos 358 y 359 de este Estatuto.

Con base en las entrevistas realizadas al personal de las Instituciones Educativas sujetas a estudio, se identificó que éstas hasta el año 2016 han pertenecido al grupo de Entidades del Régimen Tributario Especial con la obligación de presentar su declaración de renta anual con una tarifa de impuesto del 20% sobre los excedentes generados en la depuración del impuesto sobre la renta. Así mismo, cumplen con las obligaciones formales de practicar y declarar retención en la fuente e Impuesto de Industria y Comercio.

Por otra parte, estas entidades también se encuentran obligadas a presentar información exógena en cumplimiento de la Resolución anual expedida por el Gobierno Nacional. Cabe destacar que por prestar servicios excluidos del impuesto a las ventas no son responsables por este impuesto y el Iva facturado en las compras que realizan se constituye en un mayor valor del costo.

En cuanto a las implicaciones de la reforma tributaria, por medio de la Ley 1819 de 2016, el Gobierno Nacional reglamentó una reforma tributaria estructural con el propósito de generar un mayor recaudo de impuestos a partir del año 2017 y reducir el hueco fiscal generado durante años en Colombia.

Es por esta razón que a partir de la propuesta generada por la Comisión de Expertos Tributarios, esta Ley define importantes modificaciones para las entidades pertenecientes al régimen tributario especial hasta el año 2016. Una de las principales modificaciones se encuentra en el nuevo contenido del artículo 19 el cual se cita a continuación:

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

“Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.

Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

- 1. Que estén legalmente constituidas.*
- 2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.*
- 3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.”*

Esta modificación al artículo 19 genera un drástico cambio al determinar que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro serán contribuyentes del impuesto a la renta conforme a la normatividad aplicable a las sociedades nacionales. Además, quienes decidan aplicar a este régimen deberán solicitar autorización a la administración tributaria, para lo cual se requiere dar completitud a los requisitos que establezca el Decreto Reglamentario el cual se encuentra pendiente por ser emitido con el propósito de clarificar la totalidad de los requisitos y demás variables relacionadas con esta calificación. El gobierno ha tenido a bien por medio de esta ley que adopta una reforma tributaria estructural, fortalecer los mecanismos que luchan contra la evasión y elusión fiscal, por eso la

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

reestructuración a este artículo y la espera del decreto reglamentario, la cual, podemos inferir traerá otro cúmulo de requisitos o situaciones que ayuden a que este objetivo se cumpla.

También es importante clarificar que la calificación al régimen tributario especial deberá realizarse anualmente y en caso de incumplir los requisitos establecidos esta calificación podrá ser retirada por la Administración Tributaria Nacional por un tiempo mínimo de tres años. Esto difiere de los innumerables sucesos que han pasado a lo largo de la historia con este tipo de entidades, puesto que son las ESAL las que han favorecido que muchas empresas las utilicen como fachadas para eludir y evadir sus responsabilidades tributarias y por consiguiente propender a ampliar el hueco fiscal que existe actualmente en Colombia.

Otro cambio importante en materia del impuesto a la renta consiste en que a partir del año 2017, la base para la determinación del impuesto serán los estados financieros con base en NIIF, lo cual indica que las entidades declarantes deberán analizar el impacto en cuanto al impuesto a pagar siendo que las bases fiscales serán diferentes a las que se manejaban al llevar los registros contables con base en el decreto 2649 de 1993. Esto según lo referido por el artículo 123 de la Ley 1819, la cual incluye al Estatuto Tributario el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 289 EFECTO DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - ESFA· EN LOS ACTIVOS Y PASIVOS, CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES Y ERRORES CONTABLES. Las siguientes son reglas aplicables para el impuesto sobre la renta y complementarios:

1. Para efectos fiscales, la reexpresión de activos y pasivos producto de la adopción por primera vez hacia un nuevo marco técnico normativo contable no generarán nuevos ingresos o deducciones, si dichos activos y pasivos ya generaron ingresos o deducciones en periodos anteriores. Así mismo el valor de los activos y pasivos determinados por la aplicación del nuevo

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

marco técnico contable no tendrá efecto fiscal y se deberán mantener los valores patrimoniales del activo y pasivo declarados fiscalmente en el año o periodo gravable anterior.

2. Los activos y pasivos que por efecto de la adopción por primera vez del marco técnico normativo contable ya no sean reconocidos como tales, deberán mantener el valor patrimonial declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior.

3. Los costos atribuidos a los activos y pasivos en la adopción por primera vez del marco técnico normativo contable no tendrán efectos fiscales. El costo fiscal de estos activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior, antes de la adopción por primera vez.

4. Los activos que fueron totalmente depreciados o amortizados fiscalmente antes del proceso de convergencia no serán objeto de nueva deducción por depreciación o amortización.

5. Cuando se realicen ajustes contables por cambios en políticas contables, estos no tendrán efectos en el impuesto sobre la renta y complementarios. El costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior, antes del cambio de la política contable.

6. Cuando se realicen ajustes contables por correcciones de errores de periodos anteriores, se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 588 y 589 de este Estatuto, según corresponda. En todo caso cuando el contribuyente no realice las correcciones a que se refiere este numeral, el costo fiscal remanente de los activos y pasivos será el declarado fiscalmente en el año o periodo gravable anterior, antes del ajuste de corrección del error contable.

7. Incremento en los resultados acumulados por la conversión al nuevo marco técnico normativo. El incremento en los resultados acumulados como consecuencia de la conversión a los nuevos marcos técnicos normativos, no podrá ser distribuido como dividendo, sino hasta el momento en que tal incremento se haya realizado de manera efectiva; bien sea, mediante la

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

disposición o uso del activo respectivo o la liquidación del pasivo correspondiente. El mismo procedimiento se aplicará cuando una entidad cambie de marco técnico normativo y deba elaborar un nuevo Estado de Situación Financiero de Apertura.

PARÁGRAFO 1. Lo dispuesto en los numerales 5 y 6 de este Estatuto, deberá estar debidamente soportado y certificado por contador público y revisor fiscal cuando sea del caso.

PARÁGRAFO 2. En el año o periodo gravable que entre en vigencia en Colombia una norma de contabilidad, esta tendrá efectos fiscales, si el decreto reglamentario asilo establece y se ajusta a lo previsto en el artículo 4 de la ley 1314 del 2009”.

Para cerrar esta parte, se complementa el mencionado artículo con el artículo 290 del Estatuto Tributario, añadido por la misma ley, donde se establece cómo será el proceso de transición para estos cambios, dejando así pautas claras para situaciones específicas de las cuales trata el artículo en mención.

Capítulo Quinto – Conclusiones y recomendaciones generales

El presente capítulo tiene como finalidad presentar una descripción de las conclusiones obtenidas en el desarrollo del proyecto de investigación así como las recomendaciones sugeridas a los departamentos financieros adscritos a la población de estudio para la disminución del impacto que puede generar la Ley 1819 de 2016 en el desarrollo de su objeto social a partir del año 2017.

Conclusiones

El Gobierno Nacional, aprobó el pasado 29 de diciembre de 2016 la Ley 1819 de 2016, considerada una Reforma Tributaria Estructural con el propósito de disminuir el hueco fiscal que durante años se ha venido incrementando. En esta reforma se disminuyeron los beneficios tributarios definidos para diferentes entidades, de los cuales se concluye con los aplicables a las entidades sin ánimo de lucro.

El artículo 140 de la recién aprobada Ley 1819 de 2016, el cual modificó el artículo 19 del Estatuto Tributario Nacional, define que todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios conforme a la normatividad aplicable a las sociedades nacionales, es decir serán contribuyentes del régimen ordinario del impuesto a la renta.

Excepcionalmente, estas entidades podrán solicitar a la Administración Tributaria Nacional la aprobación para pertenecer al régimen tributario especial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo en mención y el artículo 148 de la misma Ley. Cabe destacar que a la fecha de elaboración del proyecto de investigación, no se conocen en su totalidad los requisitos para aplicar al régimen tributario especial, los cuales en la Ley 1819 quedaron

EFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

pendientes por definir por parte del Gobierno Nacional mediante decreto reglamentario el cual continúa pendiente por definirse.

Lo que sí está claro es que las entidades calificadas en este régimen deberán actualizar anualmente en los primeros tres meses de cada año la información definida en el artículo 162 de la Ley 1819, mediante el cual se llevará a cabo el registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil; este último proceso será público donde la comunidad podrá remitir sus comentarios generales y observaciones sobre las diferentes entidades que se encuentren en este proceso. Posteriormente, la Dian remitirá el requerimiento a la entidad solicitante para dar respuesta a los comentarios y observaciones presentadas por la comunidad para desestimar con el fin de desestimar los mismos y no permitir su afectación en la aprobación de la solicitud en curso. La información que incluye el registro web se encuentra definida en el parágrafo 2 del artículo 162 de la Ley 1819 de 2016.

Adicionalmente, las entidades que incurran en alguno de los actos y circunstancias que constituyen abuso del régimen tributario especial definidos en el artículo 159 de la Ley 1819 de 2016, serán excluidos de este régimen por tres años pasando al régimen ordinario del impuesto a la renta, solo después de este tiempo podrán solicitar nuevamente la aprobación para retornar al régimen tributario especial.

Finalmente, a partir de la Ley 1607 de 2012 se estableció un régimen de transición para que la Dian pudiera analizar la aplicabilidad de las normas internacionales de información financiera en la declaraciones tributarias, plazo que finalizó en la Ley 1819 de 2016, mediante la cual se define en el artículo 289 de la Ley 1819 de 2016, que a partir del año 2017 todas las entidades declarantes del impuesto a la renta y complementarios deberán presentar sus declaraciones tributarias con base en los estados financieros bajo NIIF.

Recomendaciones

Tras tener identificadas cada una de las conclusiones determinadas en el presente proyecto, se prosigue a dar las respectivas directrices en pro del desarrollo de programas que inciten al fortalecimiento de las conclusiones y su correcta ejecución para el bienestar financiero y corporativo de las entidades objeto de estudio, además, que se promuevan nuevos temas de investigación en el que se motive a profundizar más en dichos aspectos para que traigan mayor solidez a cada uno de los procesos empresariales.

Dado que uno de los lineamientos más preponderantes dados según la Ley 1819 de 2016 es la determinación de contribuyentes del régimen ordinario del impuesto de renta a todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones, se considera oportuno y relevante determinar para las entidades objeto de estudio implementar y desarrollar un programa de Planeación Tributaria que incluya lo siguiente:

- Realizar un respectivo análisis del entorno que permita identificar las respectivas debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas con el fin de fijar objetivos, metas, estrategias y políticas en materia fiscal que permitan lograr el cumplimiento de la normatividad, pero aún más la optimización del impuesto, esto para llevar un adecuado y acertado control y una muy oportuna toma de los respectivos correctivos que puedan presentarse en el camino.
- Tener determinado y claro el futuro o fin hacia el cual se dirige la empresa en su parte financiera, administrativa y social, para que dentro de esta se puedan enmarcar los respectivos elementos de tributación pertinentes al caso.

De este último ítem dependen en gran medida las siguientes directrices, puesto que dependiendo del rumbo que la empresa fije así será el destino de las posibles recomendaciones que se quiera implementar; sin embargo, las siguientes están dentro de las posibilidades a seguir.

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

Dada la posibilidad que la norma da para que las corporaciones puedan ser adscritas al Régimen Tributario Especial al cumplir ciertos requisitos contemplado en la misma Ley y a la postre, algunos más que determine el gobierno por medio de un decreto reglamentario, se recomienda estrictamente que dichas entidades cumplan con dichos requisitos y realicen su respectiva solicitud anual para ser favorecidos con dicha tarifa especial la cual es del 20%, siendo el ahorro del 14%, ya que la tarifa ordinaria es del 34% para las demás entidades. Es por esta razón que se hace inminente la recurrencia a cumplir los requisitos para poder pertenecer a este régimen de tributación especial.

Otra recomendación que se allega al caso y, como se mencionó con anterioridad, depende del curso que la empresa disponga, es la de poder reinvertir sus excedentes dentro del mismo periodo fiscal correspondiente, es decir, que la ganancia probable generada se pueda destinar durante el mismo año a los proyectos que la misma institución haya dispuesto y que propendan a la prestación de un mejor servicio; en este caso al hablarse de instituciones educativas, la reinversión puede hacerse en compra de activos (computadores para la sala de informática, equipos de audio y video para los respectivos salones, equipo de oficina, material didáctico, etc.), con el fin de que al final del año, bien sea, se disminuya en gran medida el valor a declarar y pagar o en su máximo nivel a no genera renta a pagar.

Referencias

- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Grupo Editorial Patria.
- Balestrini, M. (2002). *Cómo se elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Panapo, sexta edición.
- Banco de la República (2016). Reforma tributaria. Recuperado de http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/economia/reforma_tributaria
- Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. (2016). Entidades sin Ánimo de Lucro, ESAL. Recuperado de <http://www.camaraarmenia.org.co/contenido-index-id-51.htm>
- Cámara de Comercio de Bogotá. (2016) Todo lo que debe saber acerca de las entidades sin ánimo de lucro. Recuperado de http://recursos.ccb.org.co/ccb/instructivos/entidades_sin_animo_lucro/
- Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria. (2015). Informe final presentado al ministro de hacienda y crédito público.
- Constitución Política de Colombia.
- Dian (2016). Generalidades del impuesto sobre la renta y complementarios, ventas, timbre. Recuperado de <http://www.dian.gov.co/DIAN/12SobreD.nsf/pages/Impuestosinternos?OpenDocument#3>
- Diario el Tiempo. (2016). Ministro de Hacienda explica la reforma tributaria de 2016. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/proyecto-de-reforma-tributaria-2016-es-presentado-en-el-congreso/16730159>
- Diario Portafolio. (2016). Reforma tributaria propone entre 4 y 9 años de cárcel para los evasores de impuestos. Recuperado de <http://www.portafolio.co/economia/reforma-tributaria-propone-carcel-para-los-evasores-de-impuestos-501129>

EFFECTOS DE LA REFORMA TRIBUTARIA COLOMBIANA DEL AÑO 2016

Diario Portafolio. (2015). Las 12 tributarias de Colombia. Recuperado de

<http://www.dinero.com/economia/articulo/cuantas-reformas-tributarias-ha-tenido-colombia/206248>

Diario Portafolio. (2015). El Gobierno pone bajo la lupa las finanzas de las Esal. Recuperado de

<http://www.portafolio.co/economia/finanzas/gobierno-pone-lupa-finanzas-esal-21774>

Diario Portafolio. (2015). Plantean vuelco en las entidades sin ánimo de lucro. Recuperado de

<http://www.portafolio.co/economia/finanzas/plantean-vuelco-entidades-animo-lucro-40804>

Estatuto Tributario de Colombia.

Lerma, H. (2009). *Metodología de la investigación: propuesta, anteproyecto y*

Proyecto. Bogotá, Colombia: Ecoe Ediciones.

Ley 1819 de 2016.

Marín, C.W.; Páez, D.Y. (2014). “Aplicación del liderazgo servidor en las organizaciones”, en

Sotavento MBA, N°. 23, pp. 108-129.

Proyecto de Ley 178 de 2016.